

Artículo 37. *Cuentas anuales.*

Las cuentas anuales serán sometidas al Consejo de Administración para su aprobación. Su formulación y rendición se efectuará por el Presidente de la entidad dentro de los plazos establecidos por la normativa presupuestaria.

Artículo 38. *Aplicación de resultados.*

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con los ingresos obtenidos por la tasa por asignación del recurso limitado de nombres y direcciones, los beneficios que arroje anualmente la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad podrán aplicarse a reservas o, en su caso, a dividendos a favor del Tesoro Público.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3139 *REAL DECRETO 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2002.*

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2002, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y que el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos.

Este último criterio no será de aplicación al personal de la Administración de Justicia, para el que el número de plazas se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, ni a las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes, ni al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios ni al personal investigador o de apoyo a la investigación que preste servicios en los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Además, para favorecer la estabilidad en el empleo se permite la convocatoria de aquellos puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente, con objeto de posibilitar, sin incrementar los efectivos, los procesos de consolidación de empleo temporal o sustitución de empleo interino.

El citado artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, en el párrafo primero de su apartado tres,

establece que el Gobierno, con los límites que se han señalado anteriormente, podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y a iniciativa de los Departamentos u organismos públicos competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado y sus organismos autónomos, personal civil de la Administración militar y sus organismos autónomos, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario de la Seguridad Social, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y personal de los entes públicos Agencia Estatal de Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear y Agencia de Protección de Datos, y de la entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado», así como de los puestos y plazas que se encuentran desempeñados interina o temporalmente.

El artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, en el párrafo tercero de su apartado tres, señala también que los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda podrán autorizar conjuntamente las correspondientes convocatorias de plazas vacantes de las entidades públicas empresariales y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general, salvo cuando se trate de entidades de nueva creación o en las que se produzca una alteración sustancial de las competencias asignadas, ateniéndose a las condiciones singulares que, de acuerdo con la específica naturaleza de dichas entidades, se establezcan en el presente Real Decreto. La referida autorización conjunta será también de aplicación a las sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión dependientes del ente público Radiotelevisión Española. En consecuencia, dada la particular estructura del empleo público en este ámbito, se incluyen en el anexo del presente Real Decreto las plazas cuya necesidad se estima imprescindible para cada entidad pública empresarial o ente público, previendo además un conjunto de plazas a autorizar posteriormente según vayan surgiendo las necesidades.

Paralelamente, los apartados dos y tres del citado artículo 21 también mantienen el criterio de no proceder a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda. Asimismo, el apartado cuatro recoge expresamente la exigencia de autorización previa conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda para la contratación de personal fijo o temporal en el extranjero, ya sea con arreglo a la legislación local o a la legislación española.

En este marco, corresponde al Gobierno autorizar la convocatoria pública de aquellas plazas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, y de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, dirigidos a la racionalización de los efectivos en el conjunto del sector público estatal y la previsión de reducción del déficit público.

Igualmente, de forma similar a la oferta de 2001, se adelanta la publicación del Real Decreto de oferta de empleo público con el fin de facilitar la planificación de los recursos humanos y acortar el período de gestión de la oferta de empleo. Asimismo, se establecen medidas encaminadas a lograr una mejor distribución de la publicación de las convocatorias para evitar la acumulación de dicha publicación al final del ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público (OEP).

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, se aprueba la oferta de empleo público para 2002 en los términos que se establecen en este Real Decreto.

2. Las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario y laboral derivadas de la presente oferta de empleo público deberán ser informadas previamente por la Dirección General de la Función Pública. A estos efectos, las convocatorias de personal funcionario deberán ser remitidas antes del 30 de marzo de 2002 a dicha Dirección General.

3. Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 15 de junio de 2002, salvo las convocatorias de personal laboral en aquellos casos debidamente justificados y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública.

4. Con carácter general, y con el objetivo de agilizar las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta y de que la totalidad de las correspondientes a la oferta del 2003 comiencen y finalicen ese mismo año, las convocatorias deberán establecer una fecha de inicio de las pruebas selectivas que no podrá superar el plazo máximo de cuatro meses a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Únicamente en aquellos casos en los que concurren circunstancias excepcionales y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública, la fecha de comienzo podrá superar el mencionado plazo máximo, debiendo en todo caso iniciarse las pruebas selectivas antes del 30 de diciembre de 2002.

Artículo 2. Cuantificación de la oferta de empleo público.

En la oferta de empleo público se incluyen necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y en el anexo único del presente Real Decreto.

Artículo 3. Planificación de recursos humanos.

1. La planificación de los recursos humanos en la Administración General del Estado se orientará a la adecuación del volumen y a la mejora en la distribución y capacitación de los efectivos para una más eficaz prestación de los servicios.

2. Las convocatorias de provisión de puestos, los ingresos al servicio activo y los procesos de promoción interna estarán orientados a la atención de las necesidades más prioritarias de los distintos servicios públicos y a la sustitución del empleo temporal. El mismo objetivo orientará las operaciones de reubicación de efectivos por los procedimientos previstos en el Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Artículo 4. Provisión de puestos y movilidad.

1. En virtud de lo previsto en el párrafo adicionado al párrafo c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2

de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por el apartado tres del artículo 103 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, al objeto de conseguir una mejor distribución de los efectivos, en las convocatorias de concursos para la provisión de puestos se podrá limitar la participación de los funcionarios en razón a su situación administrativa y a que los puestos de procedencia y los puestos a proveer pertenezcan a ámbitos con mayores necesidades de personal o con excedentes de personal.

2. Los ingresos al servicio activo por adscripción provisional de los funcionarios en situación administrativa que no conlleve reserva de puesto de trabajo se producirán, en su caso, en centros, organismos y territorios necesitados de personal y preferentemente en puestos ocupados por personal interino.

Artículo 5. Promoción interna.

En 2002 se convocarán hasta 1.438 plazas de promoción interna para los distintos grupos de personal funcionario, con la distribución por Cuerpos y Escalas que determine el Ministerio de Administraciones Públicas. Estos procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo, con carácter general, en convocatorias independientes de las de ingreso.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, podrán convocarse procesos selectivos de acceso por promoción interna a las Escalas de Profesores de Investigación y de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas desde las Escalas de personal científico-investigador reguladas en el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, así como a la Escala de Científicos Titulares del CSIC desde la Escala de Titulados Superiores Especializados del propio organismo.

Artículo 6. Personal investigador y de apoyo a la investigación.

Con la finalidad de satisfacer adecuadamente las necesidades de recursos humanos del sector de investigación científica y desarrollo tecnológico, durante el presente año podrán convocarse hasta 274 plazas para el acceso a Escalas de personal investigador y de apoyo a la investigación y hasta 10 plazas de personal laboral investigador o de apoyo a la investigación, con la distribución que determine el Ministerio de Administraciones Públicas.

Artículo 7. Personal laboral.

Las pruebas selectivas correspondientes a personal laboral que figuran en el anexo de este Real Decreto habrán de referirse a puestos que, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, puedan ser desempeñados por personal laboral.

Previamente a la autorización por el Ministerio de Administraciones Públicas de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en las plazas de personal laboral que figuran en el anexo de este Real Decreto, los Departamentos u organismos convocantes deberán acreditar la existencia de dotación presupuestaria de las plazas que se encuentren vacantes.

Dentro del ámbito del convenio único, las plazas vacantes de necesaria provisión se cubrirán de acuerdo con el sistema establecido en el capítulo VI del convenio único. Con carácter previo a la convocatoria libre, el

Ministerio de Administraciones Públicas distribuirá entre los Departamentos y organismos, de acuerdo a las necesidades más prioritarias, las 200 plazas que aparecen recogidas en el anexo del presente Real Decreto.

En los procesos selectivos de personal laboral derivados del presente Real Decreto se utilizará preferentemente el sistema de oposición.

Artículo 8. *Contratación de personal laboral en el extranjero.*

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero, con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda, de acuerdo con el procedimiento establecido conjuntamente por ambos Departamentos, siempre que exista dotación presupuestaria de las plazas vacantes.

Artículo 9. *Contratación laboral fija en las entidades públicas empresariales y entes públicos.*

Durante 2002 la contratación de personal laboral fijo se limitará a cubrir aquellas vacantes que se consideren imprescindibles para el normal funcionamiento de las entidades públicas empresariales y entes públicos, y sólo con carácter excepcional podrá contratarse personal para nuevos puestos de trabajo cuando se trate de la puesta en funcionamiento de nuevas áreas de actividad que se consideren absolutamente prioritarias.

La autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda a que se refiere el párrafo tercero del apartado tres del artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento singular, que consta de dos fases:

1.^a Convocatoria de plazas que responden a la planificación anual de contratación de los entes públicos y entidades públicas empresariales:

Previo estudio por parte de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda de la previsión de necesidades de contratación remitida por los distintos organismos, y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, se cuantifica el número máximo de plazas que podrán convocarse en esta fase, para cada entidad pública empresarial o ente público, en la relación que figura como anexo de este Real Decreto.

2.^a Convocatoria de plazas que responden a necesidades sobrevenidas durante el ejercicio:

Tendrán carácter excepcional y únicamente podrán autorizarse en el supuesto de que se produzcan durante el ejercicio vacantes que, no estando inicialmente previstas, afecten a puestos que por su contenido y repercusión en la organización deban ser cubiertos con la máxima urgencia para no menoscabar la normal actividad de la entidad.

La convocatoria de estas plazas deberá ser previamente autorizada por los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda, de acuerdo con el procedimiento específico establecido por estos Departamentos, y con el límite de plazas adicionales que figura en el anexo de este Real Decreto.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del apartado tres del artículo 21 de la citada Ley 23/2001, de 27 de diciembre, en el supuesto de las entidades de nueva creación o en las que se produzca una alteración sustancial de las competencias

asignadas, así como en lo que afecte al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda podrán autorizar conjuntamente las correspondientes convocatorias de plazas vacantes.

Asimismo, con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores y con objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, las entidades públicas empresariales y entes públicos podrán contratar, previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda, a personal funcionario o laboral fijo procedente de Departamentos u Organismos públicos incluidos en el ámbito de la oferta de empleo público definido en el párrafo primero del apartado tres del artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002. El Ministerio de Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones.

Artículo 10. *Personal de carácter temporal.*

Durante 2002 no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda.

La contratación o el nombramiento de nuevo personal interino estará condicionada a su provisión definitiva. En el caso de los puestos sobre los que no existe derecho de reserva de plaza, excluidos los que correspondan a trabajadores anticipadamente jubilados, para proceder a su cobertura el Departamento u Organismo deberá iniciar en el plazo máximo de diez meses a partir de la contratación o nombramiento, los procesos ordinarios de provisión. Si los mecanismos internos de provisión no permitieran la cobertura definitiva del puesto, la plaza se incorporará a la OEP. De esta previsión se excluye al personal al servicio de la Administración de Justicia.

El mecanismo de sustitución previsto en el párrafo anterior sólo podrá alterarse cuando se produzcan necesidades sobrevenidas como consecuencia del inicio de nuevas actividades, apertura de nuevos centros públicos, ejecución de nuevas competencias, y otras circunstancias excepcionales de imposible previsión.

El nombramiento de funcionarios interinos docentes y la contratación temporal de personal de administración y servicios destinados en centros docentes públicos, así como la cobertura temporal de plazas de personal al servicio de la Administración de Justicia exigirá, en todo caso, la autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

Artículo 11. *Consolidación de empleo temporal.*

1. En el ámbito de la Administración General del Estado se considera empleo temporal de carácter consolidable aquellos puestos de trabajo ocupados por personal interino de forma continuada y desde antes del 2 de diciembre de 1998, salvo que dicho personal sustituya a titulares con reserva de puesto.

2. Los procesos de consolidación de empleo temporal de naturaleza estructural y permanente podrán llevarse a cabo tanto en el marco de los correspondientes planes de empleo como a través de convocatorias al efecto, exigiendo en este último caso la autorización del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda. Estos procesos no supondrán, en ningún caso, aumento de plantilla.

Los procesos selectivos a que se refiere el párrafo anterior respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en el marco de los criterios y prioridades que al efecto establezca el Ministerio de Administraciones Públicas.

3. Las relaciones de empleo de quienes desempeñan con carácter temporal las plazas que hayan de convertirse en fijas en el marco de un proceso de consolidación, se prolongarán hasta que finalicen los procesos selectivos correspondientes a la convocatoria de las plazas que venían desempeñando. Para ello, si resulta necesario, se podrá transformar la relación de empleo inicial en otra de naturaleza interina, en los términos previstos en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, o en la normativa de función pública.

Artículo 12. *Sustitución de empleo interino.*

1. Con objeto de proceder a la sustitución del empleo interino existente por empleo fijo y para favorecer la estabilidad en el empleo, en un plazo no superior a diez meses, se iniciarán los procesos de provisión de las plazas ocupadas por personal nombrado o contratado bajo la modalidad de interinidad por vacante, excepción hecha de las que tienen algún tipo de reserva, de las que corresponden a trabajadores anticipadamente jubilados y del empleo consolidable.

Agotados los mecanismos internos de provisión, las plazas que permanezcan ocupadas por personal interino serán objeto de convocatoria pública. Los procesos selectivos correspondientes se realizarán preferentemente por el sistema de oposición.

De esta previsión se excluye al personal al servicio de la Administración de Justicia.

2. En atención a las necesidades de personal docente, derivadas de las exigencias de desarrollo de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), se autoriza al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso, hasta un máximo de 93 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, cubiertas actualmente por personal interino.

3. En atención a las necesidades de personal al servicio de la Administración de Justicia, derivadas de las exigencias de desarrollo de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, se autoriza al Ministerio de Justicia la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, hasta 150 plazas; en el Cuerpo de Médicos Forenses, hasta 38 plazas; en el Cuerpo de Oficiales, hasta 390 plazas; en el Cuerpo de Auxiliares, hasta 847 plazas; en el Cuerpo de Agentes, hasta 564 plazas; en el Cuerpo de Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, hasta 95 plazas; en el Cuerpo de Técnicos Especialistas del Instituto de Toxicología, hasta 25 plazas, y en el Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología, hasta 75 plazas, cubiertas actualmente por personal interino.

De estas plazas corresponden al Ministerio de Justicia 150 del Cuerpo de Secretarios Judiciales, 100 del Cuerpo de Oficiales, 400 del Cuerpo de Auxiliares, 200 del Cuerpo de Agentes, 95 del Cuerpo de Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, 25 en el Cuerpo de Técnicos Especialistas del Instituto de Toxicología y 75 en el Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología. Corresponden a Comunidades Autónomas que han recibido traspasos de medios personales las siguientes plazas: 38 del Cuerpo de Médicos Forenses, 290 del Cuerpo de Oficiales, 447 del Cuerpo de Auxiliares y 364 del Cuerpo de Agentes.

Conforme establece el artículo 10 de la Orden de 1 de marzo de 1996 sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas

vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de aquellos que prestan servicios en el Instituto Nacional de Toxicología, el personal interino cesará cuando la plaza que desempeña se cubra por funcionario titular.

4. Se autoriza al Ministerio de Sanidad y Consumo la convocatoria de pruebas selectivas para la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social hasta un máximo de 126 plazas, cubiertas actualmente con personal temporal interino en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y en el Instituto Social de la Marina.

El cese de los interinos se producirá cuando la plaza que desempeñan se cubra por funcionario de carrera.

Artículo 13. *Certificado de insuficiencia de medios humanos.*

Con el objeto de vincular el recurso a servicios externos a la Administración a la política global de recursos humanos, corresponderá al responsable de personal de cada Departamento u Organismo informar el certificado de insuficiencia de medios humanos previo a la contratación regulado en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. *Personas con minusvalía.*

En los procesos selectivos para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios y categorías de personal laboral, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, reservándose en las convocatorias el porcentaje de plazas que corresponda para el acceso de aspirantes que tengan la condición legal de persona con minusvalía, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Disposición adicional primera. *Oferta de empleo de las Corporaciones Locales.*

Las Corporaciones Locales que aprueben sus ofertas de empleo público deberán remitir los Acuerdos aprobatorios de las mismas a la Administración del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposición adicional segunda. *Personal de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Con el objeto de atender las necesidades de la Administración Local, el Ministerio de Administraciones Públicas podrá convocar pruebas selectivas para el acceso a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las siguientes Subescalas: 75 plazas para la Subescala de Secretaría, Categoría de entrada; 25 para la Subescala de Secretaría, Categoría Superior; 100 para la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada y 150 para la Subescala de Secretaría-Intervención.

Disposición adicional tercera. *Personal controlador de la circulación aérea.*

De acuerdo con las previsiones del plan extraordinario de reforzamiento de efectivos de controladores de la circulación aérea, para hacer frente al crecimiento del tráfico aéreo, con vigencia hasta el año 2004, se autoriza la realización de 96 contratos fijos para este personal en 2002.

Disposición adicional cuarta. *Participación en Tribunales de pruebas selectivas.*

No podrán formar parte de comisiones de selección o de tribunales de pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas de funcionarios o en categorías de personal laboral, quienes tengan la consideración de alto cargo de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Disposición adicional quinta. *Página «web» con información sobre procesos selectivos.*

Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público, los distintos Ministerios y Organismos que oferten plazas y cuenten con página «web» en la red internet incluirán una dirección dedicada a procesos selectivos, en la que recogerán de la manera más completa posible cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas, incorporando, cuando ello sea posible y para mayor comodidad de los candidatos, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios, con indicación de su documento nacional de identidad, apellidos, nombre y, en su caso, provincia de examen. También se incluirán, si resulta viable, los cuestionarios correspondientes a las pruebas escritas de respuesta múltiple que se hayan realizado en el proceso selectivo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

ANEXO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Personal funcionario

GRUPO A

Cuerpos de la Administración del Estado

Abogados del Estado	25
Arquitectos de la Hacienda Pública	7
Astrónomos	2
Carrera Diplomática	25
Especial Facultativo de Marina Civil	5
Estadísticos Facultativos	8
Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	12
Facultativo de Conservadores de Museos	5
Facultativo de Sanidad Penitenciaria	10
Farmacéuticos de la Sanidad Nacional	2
Ingenieros Aeronáuticos	4
Ingenieros Agrónomos	5
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado	14
Ingenieros Geógrafos	2
Ingenieros Industriales del Estado	3

Ingenieros de Minas	2
Ingenieros Navales	5
Inspectores del SOIVRE	3
Nacional Veterinario	10
Superior de Administradores Civiles del Estado	25
Superior de Inspectores de Hacienda del Estado	25
Superior de Inspectores de Seguros del Estado ..	9
Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social	26
Superior de Interventores y Auditores del Estado	15
Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información Admón. del Estado	25
Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado	12
Técnico de Instituciones Penitenciarias	29
Traductores e Intérpretes	3

Escalas de Organismos Autónomos

Superior del C. Técnico Seguridad Nuclear y P. Radiológica del CSN	4
Superior de Técnicos de Tráfico	7
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del MAPA	4
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Medio Ambiente	12
Técnica de Gestión de OO.AA., esp. Gestión Catastral	4
Técnica de Gestión de OO.AA., esp. Sanidad y Consumo	16
Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	11
Titulados Superiores OO.AA. Ministerio de Ciencia y Tecnología, esp. Propiedad Industrial	8

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social

Superior de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Admón. de la Seguridad Social, Escala Actuarios	3
Superior de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Admón. de la Seguridad Social, Escala Estadísticos y Economistas	3
Superior de Intervención y Contabilidad de la Admón. de la Seguridad Social	5
Superior de Letrados de la Admón. de la Seguridad Social	10
Superior de Sistemas y Tecnologías de la Admón. de la Seguridad Social	11
Superior de Técnicos de la Admón. de la Seguridad Social	12

Total grupo A 428

GRUPO B

Cuerpos de la Administración del Estado

Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública	4
ATS de Instituciones Penitenciarias	10
Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos ...	16
Diplomados Comerciales del Estado	5
Ejecutivo del SVA, especialidad de Investigación	2
Ejecutivo del SVA, especialidad de Navegación	3
Ejecutivo del SVA, especialidad de Propulsión ...	2
Estadísticos Técnicos Diplomados	5
Gestión de la Administración Civil del Estado	19
Gestión de Sistemas e Informática de la Admón. del Estado	12
Gestión de Sistemas e Informática de la Admón. del Estado, especialidad Administración Tributaria	10
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	3
Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada ..	2

Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	14
Ingenieros Técnicos en Topografía	3
Subinspectores de Empleo y Seguridad Social ...	15
Técnico de Auditoría y Contabilidad	47
Técnico de Gestión Catastral	10
Técnico de Hacienda	100

Escalas de Organismos Autónomos

Titulados Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MAPA	3
Titulados Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del Ministerio de Medio Ambiente	4

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social

Gestión de la Admón. de la Seguridad Social, especialidad Auditoría y Contabilidad	10
Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social	8
Total grupo B	307

GRUPO C

Cuerpos de la Administración del Estado

<i>Ayudantes de Instituciones Penitenciarias:</i>	
Escala masculina	385
Escala femenina	80
General Administrativo de la Admón. del Estado, esp. Agentes de la Hacienda Pública	47
Observadores de Meteorología del Estado	15
Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado	25

Escalas de Organismos Autónomos

Analistas de Laboratorio del IRA	5
--	---

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social

Operadores de Ordenador de Informática de la Seguridad Social	6
Total grupo C	563

GRUPO D

Cuerpos de la Administración del Estado

General Auxiliar de la Administración del Estado.	235
Oficiales de Arsenales de la Armada	7

Escalas de Organismos Autónomos

Auxiliares de Laboratorio de OO.AA. del MAPA .	4
--	---

Total grupo D	246
----------------------------	------------

Total funcionarios	1.544
---------------------------------	--------------

Personal laboral*(Todas las categorías)*

Boletín Oficial del Estado	8
Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	21
Instituto Social de la Marina	11
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	3
Personal laboral incluido en el ámbito del Convenio Único	200

Total personal laboral	243
-------------------------------------	------------

Total Administración General del Estado .	1.787
--	--------------

Entidades públicas empresariales y entes públicos

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea	80
Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.	10
Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones	12
Comisión Nacional de Energía	2
Comisión Nacional del Mercado de Valores	24
Consorcio de Compensación de Seguros	5
Consorcio de la Zona Especial Canaria	5
Ente Público Radiotelevisión Española	32
Ferrocarriles de Vía Estrecha	4
Instituto Cervantes	4
Instituto de Crédito Oficial	8
Instituto Español de Comercio Exterior	12
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía	7
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias	48
RENFE	36
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.	10
Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo	5
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima .	10
Plazas adicionales	63

Total entidades públicas empresariales y entes públicos	377
--	------------

Total general	2.164
----------------------------	--------------

3140 REAL DECRETO 199/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo Nacional de Policía para el año 2002.

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2002, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentraran en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios, o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como que el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, criterio este último del que se exceptúa a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En lo concerniente al Cuerpo Nacional de Policía, debido a su carácter de servicio público esencial, así como a las singularidades de la actual plantilla, se hace necesario establecer la oferta de empleo público para ingreso en el mismo, para el año 2002, a través de un Real Decreto específico, a fin de contar con una equilibrada dotación de efectivos en las plantillas de las distintas comisarias y unidades policiales para la prestación eficaz de los servicios que demanda la sociedad española, tanto en la línea de proximidad para la mejora de la seguridad ciudadana y de la calidad de vida de los ciudadanos, que implica entre otros aspectos la potenciación de la presencia policial en las calles, como en la línea de especialidad policial para incrementar la eficacia en la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo, el blanqueo de capitales y otras formas de criminalidad organizada.

Esta oferta de empleo público, junto con otras medidas de política de personal, se enmarca en un plan de recursos humanos iniciado el pasado año y orientado a la consecución de la plantilla adecuada a la prestación de los servicios.